



**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

**PROMOVIDO POR: RUTH NIÑO SALCEDO.**

**CONTRA: GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD S.A.S.**

**Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00254-00.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, OCTUBRE CINCO (05) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).  
Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA**

---

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. OCTUBRE SEIS (06) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Atendiendo la nota secretarial que antecede este despacho encuentra que la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

**ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá contener:*

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*



9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

#### **ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. El poder.
2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.
5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Ahora bien, al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Posterior al estudio llevado a cabo de la presente demanda, avizora el despacho que esta cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Con respecto a los apoderados judiciales principal y sustituto de la demandante **RUTH NIÑO SALCEDO**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de los abogados **MARIA PAULINA VERGARA SOTO** y **JOHANNA ELIZABETH CABEZA ARIAS**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificados disciplinarios que se adjuntan al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora **RUTH NIÑO SALCEDO** en contra del **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD S.A.S.**

**SEGUNDO. NOTIFICAR** por secretaria la presente decisión al demandado **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD S.A.S.** a través de su representante legal **SILVIA ELENA CASTELLAR CARMONA** y/o quien haga sus veces, al correo electrónico [gerenciamediq@gmail.com](mailto:gerenciamediq@gmail.com) registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO. DESELE** traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

**CUARTO. RECONOZCASE Y TENGASE** a la abogada **MARIA PAULINA VERGARA SOTO** como apoderado principal y, a la abogada **JOHANNA ELIZABETH CABEZA ARIAS** como apoderada sustituta de la demandante **RUTH NIÑO SALCEDO**, en los términos y facultades del poder que les fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IBOLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**